



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/588*
25 de noviembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Temas 39, 97 y 98 del programa

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR

DESARROLLO SOSTENIBLE Y COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Carta de fecha 11 de noviembre de 1997 dirigida al
Secretario General por el Encargado de Negocios
interino de la Misión Permanente de la República
Islámica del Irán ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de señalar a la atención de Vuestra Excelencia el documento adjunto, en el que se expone la postura de la República Islámica del Irán con respecto a la explotación de los recursos del Mar Caspio (véase el anexo).

Agradecería a Vuestra Excelencia que hiciera distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con los temas 39, 97 y 98 del programa.

(Firmado) Majid TAKHT-RAVANCHI
Embajador
Encargado de Negocios interino

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

ANEXO

Declaración en la que se expone la postura de la República Islámica del Irán con respecto a la explotación de los recursos del Mar Caspio

Según el anuncio oficial emitido por el Gobierno de la República de Azerbaiyán, el 12 de noviembre de 1997 se celebrará la ceremonia de inauguración de las actividades de extracción y explotación del petróleo de la reserva de Cheragh, situada en el Mar Caspio.

Habida cuenta de que los recursos minerales del suelo y subsuelo del Mar Caspio, que está circundado por Azerbaiyán, la Federación de Rusia, Kazajstán, la República Islámica del Irán y Turkmenistán, pertenecen a sus Estados ribereños,

Teniendo presente que, dada la índole especial y singular del Mar Caspio, los Ministros de Relaciones Exteriores de los cinco Estados ribereños de este mar convinieron, en la reunión que celebraron el 12 de noviembre de 1996 en Ashgabat, en que, después del desmembramiento de la Unión Soviética, el régimen jurídico del Mar Caspio sólo podría modificarse por la decisión unánime de los cinco Estados ribereños,

Teniendo presente también que la reivindicación y la explotación unilaterales de los recursos del Mar Caspio contravienen el régimen jurídico vigente, fijado en el Tratado de Amistad que concertaron el Irán y Rusia el 16 de febrero de 1921, el Acuerdo sobre Comercio y Navegación entre el Irán y la Unión Soviética, de 25 de marzo de 1940, así como las cartas anexas a éste, y la Declaración de Ashgabat,

La República Islámica del Irán se opone enérgicamente a las medidas unilaterales que ha adoptado la República de Azerbaiyán e insiste en que todas esas medidas contravienen los citados acuerdos, que son obligatorias para la República de Azerbaiyán en su condición de Estado sucesor de la Unión Soviética, con arreglo a las normas consuetudinarias del derecho internacional y a la Declaración de Alma-Ata, de 21 de diciembre de 1991. Esas medidas, que se han adoptado sin el consentimiento de los Estados ribereños, no tienen valor jurídico alguno y, por tanto, no pueden servir de fundamento de ningún derecho ni pretensión. Es más, los Estados que contravengan el régimen jurídico del Mar Caspio serán plenamente responsables de las consecuencias de las medidas ilegales que hayan adoptado y, en particular, de los daños y perjuicios que causen a otros Estados ribereños. La República Islámica del Irán se reserva el derecho de adoptar en el futuro las medidas que estime oportunas para defender sus derechos legítimos en el Mar Caspio.
